

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Municipios (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Municipios vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1 50
		Número suelto.....	6 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

#### ORDEN

Ilmos. Sres.: La orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de julio de 1948 dispone en su apartado sexto que los Certificados Profesionales en materia maderera, que por la misma se crearon, serán válidos durante un período máximo de cinco años, a partir de la fecha en que fueron expedidos, y que dentro de los treinta días últimos del período de validez, deberá solicitarse del Servicio de la Madera la correspondiente renovación de los mismos. Tal precepto implica, en principio, que la renovación ha de ser paulatina y a medida que, para cada caso, se vaya cumpliendo el plazo máximo de cinco años de validez citado. No obstante, la publicación del decreto de 4 de agosto de 1952, al establecer el régimen de libertad vigilada de precios para la madera y suprimir las áreas económicas de compra, ha hecho variar las circunstancias que venían concurriendo en el mercado.

Y como, por otra parte, han sufrido un cambio sustancial las normas de subasta y adjudicación provisional de aprovechamientos forestales, y la vigencia de la mayoría de los Certificados Profesionales expedidos termina en el presente año forestal 1952-53, resulta necesario que las renovaciones se realicen simultáneamente y con carácter general para la totalidad de los Certificados de las clases A, B, C y D existentes, y que, al propio tiempo, se conceda un plazo excepcional para que puedan solicitarlo aquellas personas o empresas que, reuniendo las condiciones exigidas en la citada orden conjunta de 3 de julio de 1948, aun no lo hubieran hecho.

En atención a lo expuesto y a propuesta del Servicio de la Madera, se dispone:

1.º Todos los titulares de Certificados Profesionales de las clases A, B, C y D deberán solicitar la renovación de los mismos dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado* mediante instancia dirigida a la Jefa

tura del Servicio de la Madera, redactada con arreglo al modelo que al final de la presente orden se inserta.

A las instancias deberán acompañar los peticionarios los documentos siguientes:

*Cuando se trate del Certificado Profesional de la clase A*

a) Justificantes de haber venido abonando la contribución industrial correspondiente desde la fecha de concesión del primer Certificado.

b) Comprobantes que acrediten estar al corriente en el pago de las atenciones obligatorias de carácter social.

c) Informes del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho y del Distrito Forestal correspondiente, sobre la posibilidad anual de adquisición que, a su juicio, debe ser asignada.

*Cuando se trate del Certificado Profesional de la clase B*

a) Justificantes de haber venido abonando la contribución industrial por máquinas de aserrío desde la fecha de concesión del primer Certificado Profesional. Asimismo, justificantes de abonar la contribución correspondiente a almacenistas, tratantes o especuladores en madera.

b) Comprobantes que acrediten estar al corriente en el pago de las atenciones obligatorias de carácter social.

c) Certificación de los correspondientes Distritos Forestales en la que se haga constar el número de aparatos instalados, sus características y la capacidad de aserrío autorizada.

d) Informes del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho y del Distrito Forestal correspondiente sobre la posibilidad anual de adquisición que, a su juicio, debe ser asignada.

*Cuando se trate del Certificado Profesional de las clases C y D*

a) Justificantes de haber venido abonando la contribución industrial correspondiente a la actividad ejercida desde la fecha de concesión del primer Certificado. En su caso, justificantes de abonar la contribución correspondiente a almacenistas, tratantes o especuladores en madera.

b) Comprobantes que acreditan estar al corriente en el pago de las atenciones obligatorias de carácter social.

c) Certificación de las Delegaciones de Industria o de los Distritos Fo

restales, según proceda, en la que se haga constar el número de aparatos instalados, sus características y, en su caso, cantidad de madera en rollo, de leña o de carbón vegetal que sirvieron de base para la autorización de la industria de que se trate.

d) Informes del Organismo Sindical y, según proceda, de la Delegación de Industria o de los Distritos Forestales correspondientes sobre la clasificación de las actividades profesionales del solicitante y de la posibilidad anual de adquisición que a su juicio debe ser asignada.

2.º Todas las personas o empresas que reuniendo en la fecha de publicación de la orden conjunta de 3 de julio de 1948 las condiciones en la misma exigidas para ser titular de Certificado Profesional de las clases B, C y D, no lo hubieran solicitado en su día, podrán hacerlo, con carácter excepcional, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente orden. Podrán, asimismo, solicitar el citado documento profesional, en el mismo plazo indicado, las industrias instaladas con posterioridad a la aludida fecha que, no habiéndolo hecho ya, reúnan las condiciones exigidas en la orden ministerial conjunta de referencia, siempre que la autorización de la instalación no excluya el derecho a la concesión de certificado profesional para adquirir madera en rollo.

Si transcurrido dicho plazo no solicitaren el repetido Certificado Profesional, no podrán abastecerse de madera en rollo.

La solicitud se hará, ajustándose a los modelos de instancias, fichas y de claraciones juradas que se fijan en las circulares 1 y 2 del Servicio de la Madera (*Boletín oficial del Estado* correspondientes a los días 23 y 28 de julio de 1948). A dichos modelos se acompañarán los documentos siguientes:

*Cuando se trate del Certificado profesional de la clase B*

a) Justificante de haber venido abonando la contribución industrial por máquinas de aserrío desde 1948, o en su caso, desde la fecha de autorización de la industria. Asimismo, justificante de abonar la contribución correspondiente a almacenistas, tratantes o especuladores en madera.

b) Comprobantes que acrediten estar al corriente en el pago de las atenciones obligatorias de carácter social.

c) Certificación de los correspondientes Distritos Forestales, en la que se haga constar el número de aparatos instalados, sus características y la capacidad de aserrío autorizada.

d) Informes del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho y del Distrito Forestal correspondiente, en el que se haga constar el nombre o razón social, la clasificación de las actividades profesionales de la persona o empresa peticionaria y la posibilidad anual de adquisición que, a su juicio, deba ser asignada.

*Cuando se trate del Certificado Profesional de las clases C y D*

a) Justificantes de haber venido abonando la contribución industrial correspondiente a la actividad ejercida desde el año 1948 o desde la fecha de autorización de la industria. En su caso, justificante de abonar la contribución correspondiente a almacenistas, tratantes o especuladores en madera.

b) Comprobantes que acrediten estar al corriente en el pago de las atenciones obligatorias de carácter social.

c) Certificación de las Delegaciones de Industria o de los Distritos Forestales, según proceda, en la que se haga constar el número de aparatos instalados, sus características y la cantidad de madera en rollo, de leña o de carbón vegetal que sirvieron de base para la autorización de la industria de que se trate.

d) Informes del Organismo Sindical correspondiente y del Distrito Forestal o de la Delegación de Industria, según los casos, de las actividades profesionales del solicitante, y de la posibilidad anual de adquisición que, a su juicio, debe ser asignada.

3.º Con el fin de que las empresas mineras puedan explotar pequeñas matas de montes situadas en las proximidades de sus instalaciones industriales para evitar de esta forma interrupciones en su abastecimiento de apeas, podrán solicitar que les sea concedido Certificado Profesional de la clase C.

A la instancia de solicitud deberá acompañarse:

a) Certificaciones expedidas por los Distritos Forestales correspondientes, en las que se haga constar las ad



quisiciones de madera en pie que el solicitante hubiere realizado con anterioridad al año forestal 1948 49.

b) Términos municipales en que habrá de realizarse las compras.

c) Informes del Sindicato Nacional del Combustible, del Distrito Minero y del Distrito Forestal, en los que se haga constar el nombre o razón social del solicitante, la clasificación de sus actividades profesionales y la posibilidad de adquisición que, a su juicio, deba ser asignada.

En todo caso, dicho Certificado Profesional no dará derecho más que a la adquisición de aprovechamiento en los que el número de árboles con diámetros inferiores a 24 centímetros al cancelo el 75 por 100 del total. El resto de los árboles aprovechados, es decir los que por tener diámetros superiores al indicado deban ser considerados como de aserrío, serán consumidos o vendidos por las empresas mineras a titulares de Certificado Profesional de la clase B. A estos efectos, los Distritos Forestales anotarán en la Hoja de Compras del comprador el volumen por éste adquirido.

4.º Una vez estudiado el expediente de renovación o concesión de un Certificado Profesional por el Servicio de la Madera se publicará una referencia del mismo, con expresión de la posibilidad de adquisición que, en principio, le hubiere sido asignada, en el *Boletín oficial del Estado* y en el correspondiente a la provincia en donde radique la persona o empresa petitoria. Quienes estimasen improcedente la concesión o renovación del Certificado, o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, los motivos en que fundamenten su disconformidad. El Servicio de la Madera, a la vista de los antecedentes que posea y de los informes recibidos, así como de las alegaciones que hubieren sido formuladas, dictará la resolución que en cada caso proceda.

5.º Contra la resolución denegatoria del Servicio de la Madera, respecto a la concesión o renovación del Certificado Profesional, podrá recurrirse en alzada por los peticionarios en el plazo de quince días, ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, si se trata de Certificados Profesionales de las clases A y B, y ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Industria, si de certificados de las clases C y D.

6.º Los nuevos Certificados Profesionales que, como consecuencia de renovación o concesión, se expidan, serán válidos durante un período de cinco años, a partir de 1 de octubre de 1953.

Se faculta al Servicio de la Madera para que, si lo considera oportuno, exija anualmente a los titulares de Certificado Profesional los documentos que acrediten que continúan reuniendo los requisitos que motivaron la concesión de aquel Certificado.

7.º Se autoriza al Servicio de la Madera para publicar en una sola disposición, debidamente sistematizada, los preceptos legales que, en relación

con los Certificados Profesionales, se contienen en la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de julio de 1948, circulares dictadas por el referido Servicio, decreto de 4 de agosto y orden de 4 de octubre del año último.

8.º Esta orden entrará en vigor a partir del día de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 21 de mayo de 1953.—PLANELL.—CAVESTANI.—Ilmos. señores Secretario general técnico del Ministerio de Industria, Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura, Director general de Montes, Director general de Industria, Jefe del Servicio de la Madera.

(B. O. del E. del día 30 de M.)

(Modelo de instancia)

Don ....., de ..... años de edad, de profesión ....., con domicilio en ....., calle de ..... núm. ...., obrando como ..... de la Empresa ....., con domicilio social en ....., calle de ....., núm. ...., a V. I. tiene el honor de exponer:

1.º Que posee las siguientes factorías o explotaciones en las que se utiliza como materia prima o esencial (1) ....., que a continuación se detallan:

a)

b)

c)

2.º Que  $\frac{\text{si}}{\text{no}}$  (2) posee Certificado Profesional de la clase ....., núm. ....

En su virtud, y por creerlo de justicia, solicita de V. I., a los efectos de la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria de fecha 21 de mayo de 1953 (2)  $\frac{\text{la renovación}}{\text{la expedición}}$  del Certificado Profesional de la clase .....

Posibilidad máxima de compra anual que desea se le autorice:

m.<sup>3</sup> de madera en pie.....

m.<sup>3</sup> de leña .....

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a .... de ..... de 195 ...

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de la Madera.—MADRID.

- (1) Si se trata de solicitantes del Certificado de la Clase A (árboles en pie).  
Si se trata de solicitantes del Certificado de la Clase B o C (madera en pie o en rollo).  
Si se trata de solicitantes del Certificado de la Clase D (la leña).
- (2) Táchese lo que no corresponda al caso del solicitante.

### Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

#### Aviso

Se advierte a los usuarios de la carretera, concesionarios de líneas de viajeros y público en general, que con motivo de las obras que han de llevarse a cabo en la presa del Pantano de la Cuerda del Pozo, a partir del día 15 de los corrientes, quedará interceptado el tráfico por la carretera de Cidones al Valle de Regumiel, hasta nuevo aviso, pudiendo desviar el tráfico los usuarios de la carretera por la carretera local de Molinos de Duero a

A mazán o por el camino vecinal de El Royo a Toledillo.

Soria 5 de junio de 1953.—El Ingeniero-jefe, Juan Manuel Delgado.

## AYUNTAMIENTOS

### BURGO DE OSMA

Para dar cumplimiento al acuerdo de la Corporación municipal del día 12 de marzo último en relación con la disposición transitoria 2.ª del reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, se anuncia a concurso restringido para provisión en propiedad de dos plazas de empleados subalternos, vigilantes

de arbitrios, con arreglo a las siguientes

#### Bases

Primera. Podrán optar a este curso única y exclusivamente aquellos empleados subalternos que careciendo de nombramiento en propiedad cuenten con más de cinco años consecutivos de servicios en el Ayuntamiento.

Segunda. Las plazas estarán dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas y demás emolumentos legales, según el reglamento citado.

Tercera. Los aspirantes deberán solicitar tomar parte en este concurso mediante instancia dirigida al señor Alcalde presidente, que deberán presentar en Secretaría dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad enumerados en el artículo 36 del reglamento.

c) Certificación de buena conducta.

d) Certificado de no carecer de antecedentes penales.

e) Certificado de nombramiento que ostenten los concursantes y de haber prestado más de cinco años consecutivos sus servicios como empleados del Ayuntamiento.

Cuarta. Los ejercicios tendrán lugar en la Casa Consistorial y comenzarán en la fecha en que el Tribunal determine, transcurridos que sean dos meses de publicada la convocatoria en el *Boletín oficial de la provincia*.

Quinta. El tribunal calificador estará constituido en la forma siguiente: Presidente, el del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue; Vocales, el segundo Teniente de Alcalde, el representante que en su caso designe la Dirección general de Administración local y el Secretario de la Corporación que actuará de Secretario.

Sexta. Los ejercicios serán dos, uno oral que consistirá en contestar durante un cuarto de hora a un tema elegido, entre tres sacados a la suerte, del programa cuestionario formulado por el Tribunal, y otro práctico, escrito, consistente en resolver uno o varios casos de operación de las cuatro reglas fundamentales de Aritmética.

Séptima. Una vez celebrados los ejercicios el Tribunal, con arreglo a las normas que se fijen, calificará a los opositores y en su virtud remitirá a la Corporación relación de los que hayan aprobado para que ella acuerde los correspondientes nombramientos en propiedad.

Octava. Las bases, programas y demás documentos del concurso se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en lo que no estuviera previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el vigente reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Burgo de Osma 26 de mayo de 1953.  
El Alcalde-presidente, (ilegible.)

Imprenta provincial.